



ORDENANZA GENERAL Nº 29/92.-

OBJETO:

ART.19) La Municipalidad de Las Varillas podrá disponer la ejecución de las obras, instalaciones, trabajos necesarios y todas las acciones que correspondan realizar para dotar de gas natural por redes a la planta urbana de la localidad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.-

TIPOS DE OBRAS:

ART.20) Las obras y trabajos a ejecutar para cumplimentar el artículo anterior son:

- A) Gasoductos de alimentación, a partir de las redes troncales ubicadas en la Provincia de Córdoba.-
- B) Cámaras reductoras de presión y/o separadores de polvo y medición, necesarias para la correcta y adecuada distribución del gas natural en la planta urbana y a una presión conveniente.-
- C) Redes de distribución domiciliarias para alimentar a toda la planta urbana.-
- D) Derivación para los servicios domiciliarios.-

y todas las obras complementarias y accesorias a cada una de las mencionadas que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por este emprendimiento.-

ESTUDIOS, CONTRATACION e INSPECCION DE LAS OBRAS

ART.30) El estudio y posterior proyecto lo realizará el Departamento Ejecutivo Municipal.

A tal efecto, éste, por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios o por la contratación de profesionales, dispondrá la ejecución de los estudios necesarios para la determinación del proyecto más apto en el aspecto técnico-económico y la confección del mismo, que contendrá, como mínimo, los planos generales y de detalles, los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.-

ART.40) Aprobado el proyecto por el H.C.D., queda el D.E. autorizado para la ejecución de las obras por vía administrativa, su adjudicación en forma directa a una Cooperativa de Servicios Públicos integrada por los vecinos beneficiados por las obras conforme se legisla en la presente Ordenanza o a su contratación con la actividad privada conforme se dispone en las normativas vigentes y Ley Orgánica Municipal Nº 8102-

En la adjudicación a una Cooperativa o la contratación con terceros se puede utilizar la figura de obra por concesión y en todos los casos se actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia como norma complementaria de estas disposiciones.-

ART.50) La Dirección Técnica e inspección de la obra será ejercida por el personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad o por el o los profesionales habilitados que designe la Municipalidad.-

Si las obras son ejecutadas por administración Municipal, la conducción técnica estará a cargo de los mismos actuantes de la Dirección Técnica.-

Si la obra la ejecuta una Cooperativa o una Empresa Contratista, éstas



deberán tener al frente de los trabajos al Representante Técnico y los mismos, correspondiéndole a este y al Director Técnico Municipal las responsabilidades, competencia y facultades establecidas por el Decreto Ley 1332 para cada uno de ellos.-
 Los proponentes deberán incluir en el precio unitario de cada uno de los ítems que componen la obra, los porcentajes que se fijarán en la ordenanza particular de cada obra para atender los honorarios y gastos que haya demandado y demande la elaboración de los proyectos y dirección técnica de las obras respectivamente, cuyo monto el Contratista deberá ingresarlo al D.E.M., en forma mensual y a medida que se ejecutan las obras.-

ADJUDICACION Y CONTRATACION DE LAS OBRAS:

ART.6) Dispuesta la ejecución de las obras por vía administrativa el D.E. Municipal someterá a consideración del H.C.D. todas las acciones que realizará para su concreción, las que deberán ser aprobadas previo a su iniciación.-
 Si las obras se realizan por alguno de los otros sistemas previstos en esta Ordenanza la adjudicación será efectuada por el D.E.Municipal, ad-referendum del H.C.D..-

ART.79) Aprobada la adjudicación de las obras, el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días para proceder a la firma del contrato, a contar desde la fecha en que le sea notificada fehacientemente la adjudicación con la consiguiente pérdida del depósito de garantía de la propuesta, si no lo hiciere dentro de este término.-
 Será a cargo del Contratista y de la Municipalidad, por partes iguales, la reposición del sellado de ley de contrato.
 El Contratista está obligado a fijar domicilio en la localidad de Las Varillas.-

ART.89) Formarán parte de la documentación contractual, como mínimo, los siguientes instrumentos:

- a) La memoria descriptiva, los pliegos de condiciones generales y particulares, los pliegos de especificaciones técnicas generales y particulares, el cómputo métrico y el presupuesto oficial, y los planos de las obras.-
- b) La presente Ordenanza y las complementarias.-
- c) La propuesta.
- d) El contrato
- e) Los depósitos de garantías.
- f) La Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba Nº 4150, el Decreto Reglamentario y las disposiciones complementarias y concurrentes.-

GARANTIA DE LA OFERTA - GARANTIA DEL CONTRATO

ART.99) La garantía de la oferta será constituida por un certificado que conste que ha efectuado un depósito en Tesorería Municipal por un importe igual al 1 % del monto del presupuesto oficial en dinero efectivo, títulos nacionales o provinciales al valor de su cotización en plaza el día anterior a la apertura de los sobres de licitación, o acompañar en la documentación de la propuesta fianza bancaria con renuncia al beneficio de excusión o división de la deuda, o seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente, a la orden de la Municipalidad de Las Varillas.-
 Resuelta la adjudicación de la obra, este depósito será devuelto a los proponentes que no fueran favorecidos. El depósito del que resultare adjudicatario deberá ser reemplazado por éste, antes de

firmar el contrato, con una garantía que cubra el cinco por ciento (5%) del monto del contrato, pudiendo hacerlo por cualquiera de los sistemas antes mencionados.-
El depósito quedará en garantía del cumplimiento del contrato y le será devuelto al contratista una vez que se haya efectuado la recepción provisoria de las obras. Si los proponentes y contratistas efectuaran los depósitos de garantía de las ofertas y contratistas contrato en títulos, serán a su favor los cupones de interés devengados, no obligándose la Municipalidad en ningún caso al pago de interés.-

VARIACION DE OBRA:

ART.109) Durante la ejecución de los trabajos, el D.E. Municipal, queda facultado para disponer variaciones de obras en más o en menos y realizar trabajos complementarios o modificatorios de las obras contratadas hasta un 20% del volumen de sus ítems.-
Tratándose de variaciones en más, el Contratista está obligado a realizar los trabajos como simple ampliación del contrato principal, cuyos depósitos de garantía se considerarán suficientes a tal efecto.- Se tendrá en cuenta, a los efectos de la determinación de los precios unitarios correspondientes, de las variaciones de costos producidas a la fecha de medición de los nuevos trabajos y se procederá a la ampliación del plazo contractual correspondiente, en forma proporcional al nuevo volumen.-
Si las variaciones de obra fueran en menos el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por ello.-

ART.110) Asimismo, aunque se supere el porcentaje de variación mencionado en el artículo anterior, si durante la ejecución de las obras y en los rubros redes de distribución domiciliarias y derivaciones para los servicios domiciliarios más del 50% de los propietarios frentistas de una cuadra o aquellos que representen en conjunto mayoría de metros lineales de frente, solicitaren la ejecución de las redes y sus servicios el D.E. Municipal podrá autorizar la ejecución de los trabajos a los precios contractuales teniendo en cuenta las variaciones de costos producidas hasta la fecha de ejecución de los trabajos autorizados y como simple ampliación del contrato principal. El contratista está obligado a ejecutar los trabajos, los que darán origen a la ampliación del plazo contractual correspondiente.-

PAGO DE LAS OBRAS - OBLIGATORIEDAD - EXCESOS CONFISCATORIOS:

ART.120) Declárase la obra de utilidad pública y de pago obligatorio y establécese que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias que incluyen estudios, proyectos, inspección, ejecución, y mayores costos, serán pagados, obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos bajo el régimen de contribución de mejora. Estarán obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo sin excepción, a toda clase de entidad e institución de cualquier índole que sea.
Sólo y exclusivamente la propiedad beneficiada por las obras responde al pago de esta contribución por tratarse de una mejora especial.-
10) Establécese que las obras descriptas en los apartados A); B) y C) del artículo 29, incluyendo estudios, proyectos, dirección técnica, inspecciones, materiales, mano de obra, mayores costos, etc. serán pagados obligatoriamente por los propietarios de todos los predios en cuyo frente se coloque la red de distribución domiciliaria de gas



natural, sea este edificado o baldío.-

29) Establécese que las obras descriptas en el apartado D) del artículo 29, incluyendo los mismos rubros mencionados en 19) de este mismo artículo, serán pagadas obligatoriamente por los propietarios de los predios edificados donde se instale el servicio domiciliario.-

ART.139) Establécese que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente ordenanza, responden al pago de la contribución por mejoras, que por tales conceptos se genera. La Municipalidad, al evacuar los oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o partes interesadas sobre deudas, etc., harán constar las que existieren sobre obras de gas natural por redes, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto, salvo que el adquirente tome a su cargo la deuda y su plan de financiación y tal extremo se consigne expresamente en la escritura de transferencia de dominio respectiva.

ART.149) Cuando el importe de las obras descriptas en los apartados A), B) y C) del Art. 29), en su conjunto y sus trabajos complementarios que deba abonar el propietario beneficiado por las mismas, excedan el treinta y tres por ciento (33%) del valor real de la propiedad, con la mejora incluida, dicho propietario abonará únicamente hasta ese límite, y el excedente de la cuenta será abonado por la Municipalidad. La tasación de la propiedad será efectuada por técnicos de la Municipalidad.-

ART.159) Para acogerse al beneficio que otorga el artículo anterior, el propietario beneficiado deberá presentar una solicitud a la Municipalidad, acreditando estar encuadrado en sus disposiciones y pidiendo que esta practique la valuación del inmueble y determine su valor real. Dicha solicitud deberá ser presentada por el interesado dentro de los diez (10) días de haber sido notificada su cuenta. Vencido este término no se dará curso a reclamación alguna.-

ART.169) Denegado el recurso o no estando el propietario de acuerdo con la valuación efectuada y mediando solicitud de éste, la que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de notificación de dicha denegatoria, el caso será sometido al dictamen de una comisión integrada por un perito designado por la Municipalidad, uno por el Colegio de Ingenieros o Institución similar a solicitud de la Municipalidad y uno por el propietario. Los honorarios del perito designado por el Colegio de Ingenieros estarán a cargo de la Municipalidad y propietario por partes iguales, mientras que los honorarios de los otros profesionales intervinientes estarán a cargo de los respectivos comitentes. El dictamen de la citada comisión será inapelable y el D.E. dentro de los diez (10) días posteriores a su notificación dictará la resolución correspondiente.-

SISTEMA DE PRORRATEO PARA FORMULAR LAS CUENTAS:

ART.179) El monto total de las obras y trabajos necesarios para dotar de gas natural por redes a toda la planta urbana serán pagados conforme se define en el artículo 129) de esta Ordenanza, y a esos efectos se utilizará el siguiente sistema de prorrateo para formular las cuentas:

1) POR UNIDAD DE VIVIENDA:

A) LOTES:



Se considerarán equivalentes a una unidad de vivienda, todos aquellos lotes baldíos o edificados cuya superficie de terreno sea igual o menor a 300 mts. cuadrados.-
Para lotes de mayor superficie de terreno, el número representativo de la unidad de vivienda se aumentará en la correspondiente parte proporcional, lo que equivale a multiplicar la superficie total, expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C = 0,003333$.-

B) LOTES SINGULARES:

19) Lotes intermedios, que tengan un largo igual al de la manzana, es decir, con sus frentes a calles paralelas y si por ambas pasa la red de distribución domiciliaria, a fin de determinar el número de unidades de viviendas se aplicarán los conceptos del apartado A) en toda la superficie. Si la red domiciliaria pasa por un solo frente y siempre que el lote pueda ser subdividido, se considerará solamente la mitad de la superficie.-

20) En los lotes en esquina, se aplicarán las disposiciones del apartado A) en todos los casos, aunque la red domiciliaria pase por un solo frente.-

30) Los lotes sub-divididos por el Régimen de Propiedad Horizontal, abonarán la misma cantidad de unidades de viviendas que unidades habitacionales posea

40) Los lotes afectados a procesos industriales tributarán sobre la superficie cubierta y conforme a la siguiente escala:

Hasta 600 m² tributarán 5 unidades

600 m² a 5.000 m² tributarán 8 unidades

5.001 m² a 10.000 m² tributarán 10 unidades

10.000 m² en adelante tributarán 15 unidades

Estos lotes se verán incluidos en lo dispuesto en el art. 23 de esta Ordenanza.

2) POR ACTIVIDADES:

Los lotes destinados a actividades industriales, comerciales y de servicios que a continuación se nombran, tributarán, además de las unidades de viviendas que surjan de las dimensiones de los lotes, las que a continuación se detallan:

A) Restaurantes: una (1) unidad de vivienda más.

B) Panaderías e industrias alimenticias: tres (3) unidades de vivienda más.

C) Secadoras de granos cuatro (4) unidades de vivienda más.

D) Los hospitales, clínicas y hoteles abonarán por la superficie que posean y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1) a) de este mismo artículo.

ART.189) La superficie de los lotes en donde existan construcciones dedicadas a cultos religiosos autorizados por la legislación de la República Argentina, a los efectos de establecer las unidades de viviendas, será calculada deduciéndole a la total todas aquellas destinadas específicamente al culto y sus accesos.-

ART.190) La superficie de los lotes donde funcionan clubes deportivos con personería jurídica otorgada por los organismos competentes Provinciales y/o Nacionales, a los efectos de establecer las unidades de viviendas, será calculada sobre la superficie cubierta.

ART.200) La superficie de los lotes donde funcionan establecimientos educativos (primarios, secundarios y/o terciarios), dependan del orden



Nacional, Provincial o Municipal o sean privados, a los efectos de establecer las unidades de viviendas, será calculada teniendo en cuenta la superficie cubierta, únicamente.

ART.219) Para todos los casos no previstos en esta ordenanza para el prorrateo de las cuentas y para aquellos en que la aplicación de las disposiciones en ellas contenidas signifique una inequidad a criterio del D.E. Municipal, queda éste facultado para su reglamentación y adecuación según corresponda, ad-referendum del H.C.D.-

ART.229) Dispónese que todo lote tiene derecho a efectuar un número de conexiones domiciliarias igual a la cantidad de unidades de viviendas que haya abonado, debiendo completar este si las unidades de vivienda hubieran sido un número fraccionario inferior a las conexiones solicitadas. Cada conexión domiciliaria debe ser utilizada por una sola casa habitación.-

ART.239) Dispónese que los lotes que se sub-dividan en los próximos veinte (20) años a partir de la habilitación del servicio de gas natural en la población, deberán tributar a la Municipalidad un número de unidades de viviendas igual a la cantidad de lotes o unidades habitacionales que del mismo se obtenga, lo que resulte mayor, deduciéndole las abonadas inicialmente.-

El precio que deberá abonar, al momento de la sub-división será igual al precio de contado de la unidad de vivienda de la primera etapa de esta obra, actualizada con las variaciones de costos establecidas en esta Ordenanza y afectada por un coeficiente variable linealmente, que será igual a uno (1), si la operación se efectúa en el primer año de habilitación del servicio de gas y cero (0), en el año veinte a contar de la misma fecha.-

ART.249) Quedan liberados del prorrateo y por ende exentos de pagos las plazas, paseos públicos y todo espacio verde del dominio público municipal.-

ART.259) El cobro de las contribuciones por mejoras que generan las obras de Provisión de Gas Natural por Redes, podrá ser realizada por algunas de las siguientes formas, a los vecinos beneficiados por las obras:

- A) Directamente por el "Ente Ejecutor de las Obras" a los propietarios beneficiados por las mismas.-
- B) Directamente por el "Ente Ejecutor de las Obras", al fondo común formado por los propietarios beneficiador por las mismas.-

Con la designación de "Ente Ejecutor de las Obras" se involucra a la Empresa Contratista o Cooperativa que ejecute la obra por el sistema de concesión o a la Municipalidad en los casos restantes, sea ejecutada la obra por administración municipal o contratada con terceros, estando en este último caso la obligación de pago de las obras al contratista de la misma por la Municipalidad y de cobro de las contribuciones por mejoras a los vecinos beneficiados por las obras a cargo de la Municipalidad.-

A) DIRECTAMENTE POR EL ENTE EJECUTOR DE LAS OBRAS A LOS PROPIETARIOS BENEFICIADOS POR LAS MISMAS:

ART.269) Con este sistema el cobro de las cuentas con los importes correspondientes a las contribuciones por mejoras que las obras generan deberán ser efectuados por el "Ente Ejecutor de las Obras" o Institución que aquella designe como agente cobrador con domicilio



especial en las Varillas. Los propietarios beneficiados por las obras podrán efectuar el pago de las mismas en algunas de las siguientes formas:

- 1) Al Contado.
- 2) A plazos según términos que específicamente determine la Ordenanza particular de cada obra.-

ART.279) Una vez habilitadas las obras en los sectores que la Ordenanza Particular haya establecido, el Ente Ejecutor de las Obras determinará el costo total de cada uno de los ítems que componen las obras, según lo determina el artículo 29) de esta Ordenanza.-

Los montos que conforman los ítems A) gasoducto de alimentación, B) cámaras reductoras de presión, separadores de polvo y medición y C) redes de distribución domiciliarias, será prorrateado entre todos los beneficiados de las obras del sector en que fue habilitado el servicio, conforme lo establece el artículo 12 inciso 1º de esta ordenanza, rigiendo estas disposiciones para los lotes edificados y baldíos.-

El monto de cada una de las derivaciones para los servicios domiciliarios, conforme lo prevee el art. 12º en su apartado 2º, estará a cargo del beneficiario, con lote edificado, que haya efectuado la conexión.-

Para cada vecino o contribuyente beneficiado por estas obras el Ente Ejecutor de las Obras confeccionará un sólo certificado de contribución por mejora, el que contendrá los dos (2) rubros en que esta se encuentra dividida, pudiendo ocurrir que algunos abonen únicamente las obras compuestas por gasoductos de alimentación, cámaras, y las redes domiciliarias y otros que por tener habilitado el gas deberán adicionar a la anterior también el servicio domiciliario, o sea la totalidad de las obras.-

Una vez aprobados los certificados por la Inspección de las Obras y visados por el D.E.M. el Ente Ejecutor o la institución que esta designe recibirá una copia de cada uno de los certificados, a los efectos de efectuar la correspondiente notificación a los propietarios beneficiados.-

El propietario tendrá un plazo de diez (10) días corridos para efectuar las observaciones que estime tiene el certificado y para optar, en caso de no efectuar observaciones por una de las formas de pagos previstas en el art. 26º).-

Vencido el plazo fijado y no habiendo observaciones o resuelto las que se hayan formulado y no hubiera optado por algunas de las formas de pago previstas, se le dará por aceptada la cuenta y que ha optado por el plazo máximo.-

Transcurridos los plazos establecidos, la Municipalidad aprobará y entregará al "Ente Ejecutor de las Obras" el original de los certificados, que será su único título de cobro.-

ART.280) Los propietarios beneficiados por las obras, que hayan optado expresamente por el pago de la contribución por mejora con la forma de contado deberán hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de esa opción. Transcurrido el plazo establecido, sin que el propietario haya abonado la contribución, el "Ente Ejecutor de las Obras" está facultado para requerir el cobro por la vía judicial correspondiente.-

ART.290) Los propietarios beneficiados por las obras, que se acojan al pago de las contribuciones por mejoras que generan las obras a plazos y que no abonen las cuotas en término, sufrirán un recargo en concepto de interés punitivo que será fijado por la Ordenanza respectiva en cada emprendimiento, contratación, licitación, etc., en particular.



La mora de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, quedando caducos, por este sólo hecho, todos los plazos acordados.-
 En este supuesto, el monto de la deuda estará constituido por las cuotas atrasadas conforme al plan de pago optado, los intereses punitivos correspondientes a las cuotas atrasadas y el saldo de la cuenta que se determinará agregando al monto de pago de contado correspondiente, los intereses establecidos por el plan de pago adoptado, aplicados hasta la fecha de cancelación de la deuda.-

ART.309) El "Ente Ejecutor de las Obras" previo a iniciar las acciones por la vía judicial correspondiente previstas en los art. 289) y 292) de esta Ordenanza, deberá agotar los trámites para el cobro por la vía normal y por último ponerlo en mora al propietario beneficiado por las obras y deudor de las contribuciones. Llegado este extremo y previo al inicio de las acciones judiciales correspondientes al "Ente Ejecutor de las Obras" deberá presentar al D.E.M. el certificado de contribución por mejora elaborado conforme a las disposiciones de esta ordenanza con la documentación que demuestre haber agotado las gestiones de cobro para que el mismo sea aprobado por el H.C.D.. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de inicio de la gestión ante el D.E.M. el "Ente Ejecutor de las Obras" no tiene respuesta, se considera que el mismo está aprobado y puede iniciar las gestiones de cobro por la vía judicial correspondiente.-

ART.319) Los propietarios que habiendo optado por el pago a plazos resuelvan cancelar su deuda, podrán hacerlo en cualquier momento estando al día en el pago de las cuotas mensuales, quedando obligado por este supuesto el "Ente Ejecutor de las Obras", a liquidar el saldo de la cuenta en la misma forma prevista en el artículo 292).-

ART.329) El "Ente Ejecutor de las Obras" notificará a su exclusivo cargo, una vez en su poder las cuentas correspondientes a los propietarios beneficiados por las obras, del importe de las contribuciones por mejoras que las mismas genera, por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Directamente a los interesados en su domicilio.-
- b) Por publicaciones realizadas en un diario de circulación en el Municipio, por un término no menor de tres (3) días.-
- c) Por edictos a exhibirse en el local de la Municipalidad.-
- d) Por carta documento.-

DIRECTAMENTE POR EL ENTE EJECUTOR DE LAS OBRAS AL FONDO COMUN FORMADO POR LOS PROPIETARIOS BENEFICIADOS POR LAS MISMAS:

ART.339) Bajo este sistema, el cobro de las contribuciones por mejoras que generan las obras será efectuado por el "Ente Ejecutor de las Obras" al Fondo Común formado por los propietarios beneficiados por las mismas.-

Los vecinos beneficiados por las obras aportarán al fondo común, en cuotas mensuales y consecutivas, los montos de las contribuciones por mejoras que le corresponda tributar en función de los beneficios que su propiedad reciba por las obras que se construyan.-

Para cada vecino beneficiado por estas obras, el "Ente Ejecutor de las Obras" le confeccionará un certificado de contribución por mejora provisorio y sujeto a reajuste, el que contendrá los tres (3) rubros en que esta se encuentra dividido, pudiendo ocurrir que algunos abonen únicamente las obras básicas, compuestas por gasoducto de alimentación y cámaras, otros que además deberán tributar, también, las redes domiciliarias y otros que por tener habilitados el gas deberán adicionar a los anteriores, también, el servicio domiciliario



o sea la totalidad de las obras.-

Estos certificados se emitirán en función de los planos parcelarios que formarán parte de la documentación de la obra; de las actividades que se desarrollan en cada una de las parcelas beneficiadas por las obras, también provistas por la Municipalidad y de los montos de cada uno de los rubros, que componen la obra, cotizados por el "Ente Ejecutor de las Obras".-

El reajuste por diferencias en las dimensiones de las parcelas o las actividades que allí se realizan se podrá realizar en todas las oportunidades que se estime necesario y en todos los casos será necesario con motivo de la liquidación final de las obras.-

Las cuotas mensuales, además, podrán ser reajustadas por la incidencia de las variaciones de costos, en virtud de lo estipulado al respecto por esta Ordenanza y las disposiciones del orden nacional que legislen sobre esta materia. La oportunidad para ello será determinada en cada caso por el "Ente Ejecutor de las Obras", debiendo mediar previo a su aplicación la aprobación del D.E.M..-

En todos los casos se efectuará el reajuste por este concepto con motivo de la liquidación final.-

El propietario beneficiado podrá adelantar la cantidad de cuotas que desee al valor de la cuota del mes en que se hace efectivo el adelanto. Este adelanto no interrumpe el pago de las cuotas pendientes, lo que significa que las mismas se irán acreditando, sucesivamente, a las últimas cuotas del plan.-

En este sistema el vecino también puede optar por el pago de contado anticipado, que deberá decidir al recibir la notificación general de comienzo de la cobranza por este sistema, en forma expresa y por escrito. El pago lo deberá efectuar dentro de los diez (10) días posteriores a su opción y en este caso abonará el precio fijado para el fondo común, bonificado por un descuento que en cada caso se establecerá en la Ordenanza Particular de cada obra.-

También el vecino puede optar por el pago de contado, a efectuarse dentro de los diez (10) días posteriores a la habilitación del servicio de gas en la propiedad. Esta opción deberá hacerla en forma expresa y por escrito al recibir la notificación general de comienzo de la cobranza por este sistema. En este caso el vecino abonará el precio alcanzado por el fondo común en el momento de ejecutarse la obra, con un recargo que se establecerá en la Ordenanza Particular de cada obra.-

Los que habiendo optado por algunas de las variantes establecidas, no dieran cumplimiento a los pagos dentro de los plazos fijados, se les exigirá su cobro por la vía judicial correspondiente.-

En este sistema, los inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal que no abonen las cuotas del fondo común en término automáticamente se las considerará que han optado por el pago de contado una vez ejecutada la obra al frente de la propiedad.-

ART.349) La obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios beneficiados por las obras, a partir de la fecha que estipule el D. E. Municipal, mediante el Decreto respectivo.-

ART.350) El "Ente Ejecutor de las Obras" efectuará la notificación al contribuyente en cualquiera de las formas previstas en el artículo 329), siendo obligatorio lo establecido en el apartado b).-

ART.360) La recaudación de las cuentas la efectuará el "Ente Ejecutor de las Obras" con control de la Municipalidad y con la obligación de depositarla al día siguiente o al primer día hábil subsiguiente en una cuenta bancaria especial, denominada "Fondo de Gas Natural", a la orden conjunta del Intendente Municipal, Secretario

Municipal y Ente Ejecutor de las Obras, siendo indispensable dos (2) de las firmas, una de las cuales es la del Intendente, para la extracción de los fondos, los cuales sólo podrán utilizarse a favor del Ente Ejecutor de las Obras o de cualquiera de los vecinos beneficiados por las obras, si así correspondiera.-



ART.379) Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación será obligatorio para ellos concurrir a la Municipalidad o las oficinas del "Ente Ejecutor de las Obras" para verificarla. El incumplimiento de esta gestión, no lo exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística.-

ART.389) Las cuotas que no se abonen en términos deberán ser pagadas con un recargo en concepto de interés punitivo que será igual a la misma tasa de interés que aplica el Banco de la Pcia de Córdoba, por este concepto para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.-

Si la mora se mantiene hasta el vencimiento de la cuota siguiente, las cuotas tendrán para su actualización el mismo tratamiento que se utiliza para los restantes tributos municipales.-

La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor, aunque al frente de la propiedad no se haya habilitado el servicio de gas natural en virtud de que su contribución es un porcentaje de la obra total.-

En estos casos el "Ente Ejecutor de las Obras", previo a iniciar las acciones para obtener el cobro por la vía judicial correspondiente, deberá agotar los trámites para el cobro por la vía normal y por último poner en mora al propietario beneficiado por las obras y deudor de la contribución.-

Llegado este extremo y previo al inicio de las acciones judiciales correspondientes, el "Ente Ejecutor de las Obras" deberá presentar al D.E.M. el certificado de contribución por mejora elaborado conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, con la documentación que demuestre haber agotado las gestiones de cobro, para que el mismo sea aprobado por el H.C.D.-

Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de inicio de la gestión ante el D.E.M., el "Ente Ejecutor de las Obras" no tiene respuesta, se considera que el mismo está aprobado y puede iniciar el cobro por la vía judicial correspondiente.-

FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS DE GAS NATURAL:

ART.390) La Municipalidad constituirá un "Fondo Municipal para Obras de Gas Natural" destinado al pago de las contribuciones por mejoras que las obras previstas en esta Ordenanza generan a los terrenos públicos de la Municipalidad, de uso público o privado, al pago de las obras complementarias no incluidas en el contrato y al pago de los excesos confiscatorios, si los hubiera.-
Este fondo se integrará con los recursos que a continuación se detallan:

- A) La suma de dinero que se destine para tal fin, incluido en los presupuestos de gastos anuales.-
- B) Con las donaciones, legados y aportes que se hicieran para la construcción de obras de gas natural por redes.-
- C) Con el importe del cinco por ciento (5%) del monto de cada certificado emitido, que el "Ente Ejecutor de las Obras" ingresará a Tesorería de la Municipalidad, a medida que se vayan certificando las obras.-

ART.409) Los proponentes deberán incluir en el precio unitario de cada uno de los items que componen la obra el porcentaje del cinco por ciento (5 %), indicado en el inciso C) del artículo anterior. El monto resultante el Contratista deberá ingresarlo al D.E.M., en forma mensual y a medida que se ejecutan las obras.-



FONDO DE REPARO:

ART.419) El "Ente Ejecutor de las Obras" deberá depositar en una cuenta especial a favor de la Municipalidad el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de los certificados de obra o de contribución por mejora que emita, según corresponda, en concepto de Fondo de Reparación, que podrá ser constituido en cualquiera de las formas previstas en el art. 99) de esta Ordenanza. Este fondo será restituido al efectuarse la recepción definitiva de las obras.-

RECEPCION DE LAS OBRAS:

ART.429) La Municipalidad a través de la Secretaría de Obras y Servicios o el Director Técnico Municipal según corresponda, procederá a la recepción provisoria de las obras, conforme a lo que se establezca en el pliego particular de condiciones de la obra, una vez que hayan sido terminadas, habilitadas al servicio y se hayan efectuado los ensayos correspondientes con resultados satisfactorios para Gas del Estado, Empresa del Estado como Ente Rector en la prestación de los servicios de gas natural por redes o quien lo reemplace o sustituya en el futuro. Una vez aprobada la recepción provisional por el D.E. Municipal, se procederá a la devolución de la parte proporcional del fondo de garantía del contrato.-

ART.439) Durante el tiempo que medie entre la recepción provisoria y definitiva de la obra, el "Ente Ejecutor de las Obras" tendrá a su cargo la conservación de las obras, sin que perciba retribución alguna por este trabajo.-

ART.449) La recepción definitiva de la obra, se efectuará una vez que hayan transcurrido seis (6) meses desde la recepción provisoria y que se hayan cumplido todas las exigencias de los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas de la obra y de Gas del Estado -Empresa del Estado como Ente Rector en la prestación de los servicios de gas natural por redes o quien lo reemplace o sustituya en el futuro. Una vez aprobada la recepción definitiva por el D.E. Municipal se procederá a la devolución del fondo de reparo.-

VARIACIONES DE COSTOS:

ART.459) Mientras tenga vigencia la Ley de Convertibilidad Nº 23928, no se aplicarán sobre los montos contractuales variaciones de costos, pero la Municipalidad, aplicando las disposiciones de esta misma Ley, su reglamentación, las normas complementarias, garantiza al "Ente Ejecutor de las Obras", la conversión de un peso (\$ 1.-) igual a un dólar estadounidense (U\$ 1.-). Igual procedimiento se aplicará en los certificados de contribución por mejora que se emita, por cada uno de los items que compone la obra y para los montos de las cuotas en los casos que los vecinos beneficiados por las obras opten pagar la contribución a plazo, cualquiera sea este.-

PARTICIPACION DE LOS VECINOS EN LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE GAS NATURAL:



ART.469) Los vecinos de la localidad de Las Varillas, constituidos en Cooperativa de Servicios Públicos, podrán solicitar que se les otorgue, en concesión, la ejecución de las obras de provisión de gas natural por redes.-
La petición deberá ser formulada a la Municipalidad, antes de que la obra sea licitada públicamente, y llenar los siguientes requisitos:

- a) Iniciar un expediente con la nota de petición.-
- b) Acreditar, a juicio de la Municipalidad, que posee la capacidad técnica y económica necesaria para la ejecución de los trabajos, y cumplimentar todas las exigencias que contiene esta Ordenanza y las que al respecto se fijan en los pliegos de la obra.-
- c) Demostrar fehacientemente que los vecinos asociados a la Cooperativa, representen el 70 % de los propietarios frentistas, beneficiados con las obras y afectados por la Ordenanza de contribución por mejoras.-

ART.479) La valoración de la capacidad técnica y económica de la Cooperativa será exhaustivamente estudiada por el Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART.489) Aconsejada la adjudicación a la Cooperativa de Servicios Públicos, toda la documentación se elevara al H.C.D. para su aprobación.-

Una vez resuelta la adjudicación a la Cooperativa, ésta tendrá un plazo de quince (15) días para proceder a la firma del contrato a contar desde la fecha en que fehacientemente le sea notificada la adjudicación.-

ART.499) La Cooperativa de Servicios Públicos, al asumir la responsabilidad de la ejecución de las obras, asume todos los derechos y las obligaciones que esta Ordenanza establece para el "Ente Ejecutor de las Obras".-

ART.509) La Cooperativa de Servicios Públicos deberá estar inscrita como Empresa Contratista en el consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba.-

DISPOSICIONES GENERALES:

ART.519) En todos los casos no previstos en esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba o dispositivo que la sustituya.-

ART.529) El Ente Ejecutor estará eximido del pago de todo impuesto Municipal en concepto de derecho de construcción de la obra de provisión de gas natural por redes.-

ART.539) Otórgase al D.E.M. la autorización para disponer el corte del servicio si existiere mora en el pago de las contribuciones por mejoras que las obras de distribución de gas natural por redes generan.-

El Ente Ejecutor deberá demostrar fehacientemente la falta de pago de la contribución por mejora, al solicitar la aplicación de esta medida sancionatoria, que es complementaria pero independiente de las previstas en los artículos de esta ordenanza que posibilita llegar al cobro de la contribución por mejora hasta por la vía judicial correspondiente.-

ART.549) A todos los efectos se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado de



contribución por mejora a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo la propiedad beneficiada por la obra, afectada al pago de la misma, cualquiera sea su propietario real.-

ART. 550) Derógase toda ordenanza o disposición que se oponga a lo presente.-

ART. 56) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA N°: 29/92

FECHA DE SANCION: 8/7/92.

Las Varillas, Junio de 1992.-


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




RICARDO LUIS CAVERZASI
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 196 DEL 05/08/92